

ponsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Juan José García Meseguer; Secretaria, doña Mercedes García Meseguer, y Vocal, doña Ana Belén García Meseguer.

Sociedad agraria de transformación número 9.356, denominada «Santa Felicitas», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 18.619.200 pesetas, y su domicilio se establece en calle de Las Eras, barrio de Jubera, Santa Engracia (La Rioja), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Pedro Barrio Rodríguez; Secretario, don Miguel Ángel Barrio Rodríguez, y Vocal-Tesorero, don Pedro Barrio Rodríguez.

Sociedad agraria de transformación número 9.357, denominada «Sa Torre», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 600.000 pesetas, y su domicilio se establece en plaza Carlos V, 3, A, Alcudia (Balears), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Cerdá Cerdá; Secretario, don Carlos Antonio Cerdá Torres, y Vocales, don Pedro Socias Carbonell y don Antonio Cerdá Cerdá (en representación de «Alcudia Marítima, Sociedad Anónima»).

Sociedad agraria de transformación número 9.358, denominada «El Zagal», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 27.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en fincas 4 y 5, camino de Aguilar de Campos, Bolaños de Campos (Valladolid), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Miguel Ángel Serrano Cuadrado; Secretario, don Aurelio Serrano Cuadrado, y Vocales, don Bernardo Serrano Cuadrado y don Jesús Serrano Cuadrado.

Sociedad agraria de transformación número 9.359, denominada «Bonny-sa», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 100.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en La Font, 1, San Juan de Alicante (Alicante), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 13 socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Martínez Valero (en representación de «Bonny, Sociedad Anónima»); Secretario, don Rafael Nicolás Valor Valor (en representación de «Chisvit, Sociedad Anónima»), y Vocales, don Jorge Francisco Brotons Campillo (Vicepresidente) (en representación de cultivos protegidos de «Aguilas, Sociedad Anónima»), doña María Asunción Brotons Campillo (Vicepresidente) (en representación de «Agritom, Sociedad Anónima»), don Francisco Javier Vidal Giner (en representación de desarrollo agrario hacienda «El Campillo, Sociedad Anónima»), don Vicente Alberola García y don Marcos Daniel Delgado Hernández.

Sociedad agraria de transformación número 9.360, denominada «Tabacos de Badajoz», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 300.000 pesetas, y su domicilio se establece en plaza de España, 13, Medellín (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Felipe Triguero Caballero; Secretario, don José Pérez Pérez, y Vocal, don Gregorio Moreno Soto.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14564 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.596/1991, interpuesto contra este Departamento por don Juan Antonio Amiguet García y dos más.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior

de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1991, promovido por don Juan Antonio Amiguet García y dos más, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre asignación a los recurrentes de plazas asistenciales de Facultativos Especialistas de Área de su respectiva especialidad en vez de las de Jefe de Servicio o de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.586/1991, interpuesto por don Juan Antonio Amiguet García, doña María José Morandeira García y don Manuel Moros García contra las resoluciones especificadas en el encabezamiento de estas sentencias.

2.º No hacemos especial pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14565 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1991, interpuesto contra este Departamento por don Bienvenido Valero Aranda.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de enero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1991, promovido por don Bienvenido Valero Aranda, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre exclusión del recurrente de la lista de aprobados en el concurso-oposición convocado el 25 de octubre de 1990 para la provisión de plazas de conductores en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.806/1991 interpuesto por don Bienvenido Valero Aranda contra la resolución específica en el encabezamiento de esta sentencia.

2.º No hacemos especial pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14566 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 934/1991, interpuesto contra este Departamento por doña América Rodríguez Rodríguez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 934/1991, promovido por doña América Rodríguez Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•**Fallamos:** Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo número 934/1991, interpuesto por doña América Rodríguez Rodríguez en relación con la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 16 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de reposición contra Resolución de 31 de mayo de 1990, que le sancionó con suspensión de un mes de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 66.3, f) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social debemos declarar y declaramos: 1.º Que las resoluciones que se impugnan son conformes a Derecho, consecuentemente confirmamos. 2.º Que no procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14567 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.724/1988, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Blanco Labrador.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.724/1988, promovido por don Manuel Blanco Labrador, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Otorrinolaringología en la Comunidad Autónoma de Galicia convocadas el 2 de julio de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•**Fallamos:** Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Blanco Labrador contra la resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 3 de junio de 1987 y 29 de octubre de 1987 y la desestimación de la reposición interpuesta, debemos declarar y declaramos tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocurridas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual, por Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1992, se acordó tener por desistido.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14568 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, interpuesto contra este Departamento por don Eleuterio Fernández Muñoz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, promovido por don Eleuterio Fernández Muñoz, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna

y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•**Fallamos:** Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Fernández Muñoz, contra la desestimación por silencio de la petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados al 100 por 100 de su valor, con plenitud de efectos en situación activa y de jubilado, con retroacción de cinco años anteriores a su petición, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

14569 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.512, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Carlos Morales e Hijos, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de septiembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.512, promovido por «Panificadora Carlos Morales e Hijos, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•**Fallamos:** Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Panificadora Carlos Morales e Hijos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de enero de 1988 que, en alzada, confirma en parte la emitida por la Secretaría General para el Consumo de 23 de noviembre de 1983, e impone una sanción de 75.000 pesetas. Cuyos actos anulamos parcialmente, manteniendo la sanción por importe de 25.000 pesetas; con las consecuencias inherentes a esta resolución y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

14570 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Arribas Esteban y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1990, promovido por doña Carmen Arribas Esteban y otros, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre impugnación de la convocatoria de 20 de enero de 1990 de la Dirección de Enfermería del hospital «La Paz», de dos plazas de Supervisor para dicho hospital para el Servicio de Traumatología y Rehabilitación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: